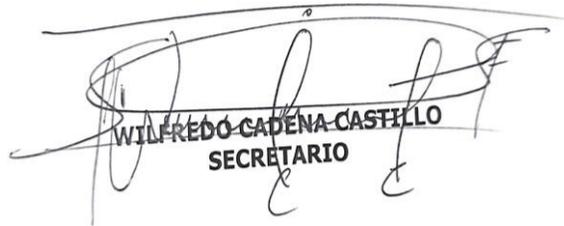




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO
Apoderado : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2021-00026

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada especial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Landázuri, 21 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En escrito que antecede la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, en su calidad de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de radicado **683852042001-2021-00026, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: No hay lugar a desglose por el Juzgado, por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

ndo Piso Edificio Coopservivelez
landazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co